

## 54. REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO EJECUTIVO DE LA OMS

## REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO EJECUTIVO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD<sup>178</sup>

### ARTÍCULO 1

#### *Composición y asistencia a las reuniones*

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (denominada en adelante «Organización») y en los Artículos 100-107 del Reglamento Interior de la Asamblea Mundial de la Salud (denominada en adelante «Asamblea de la Salud»), formarán el Consejo Ejecutivo (denominado en adelante «Consejo») y asistirán a sus reuniones las personas (denominadas en adelante «miembros») designadas al efecto en debida forma.

### ARTÍCULO 2

Cada uno de los Estados Miembros facultados para designar a una persona que forme parte del Consejo comunicará por escrito al Director General los nombres de la persona designada y, en su caso, de sus suplentes y asesores. Se pondrá asimismo en conocimiento del Director General cualquier cambio que se produzca en esa designación.

### ARTÍCULO 3

Cuando en una reunión del Consejo hubiera que tratar de un asunto que interese particularmente a un Estado Miembro, a un Miembro Asociado o a un Estado que no sea Miembro, el Director General lo pondrá oportunamente en conocimiento del Estado o del Miembro Asociado de que se trate con objeto de que, si éste lo estima oportuno, designe a un representante que asistirá sin voto a las deliberaciones sobre el asunto en cuestión, quedando entendido que los gastos que esa representación origine correrán a cargo del Estado o del Miembro Asociado interesado.

<sup>178</sup> Texto adoptado por el Consejo Ejecutivo en su 18ª reunión (resolución EB18.R17) y modificado en sus reuniones 20ª, 21ª, 22ª, 28ª, 31ª, 37ª, 53ª y 57ª (resoluciones EB20.R24, EB21.R52, EB22.R11, EB28.R21, EB31.R15, EB37.R24, EB53.R29, EB53.R37 y EB57.R38).

## ARTÍCULO 4

Los representantes de las Naciones Unidas y los de otras organizaciones intergubernamentales con las que la Organización haya establecido relaciones efectivas en las condiciones que determina el Artículo 70 de la Constitución, podrán participar sin voto en las deliberaciones del Consejo y de sus comités, con arreglo a lo dispuesto en los acuerdos en vigor. Podrán también asistir a las sesiones de los subcomités y de otras subdivisiones y participar sin voto en sus deliberaciones, si a ello se les invitara.

Los representantes de las organizaciones no gubernamentales que mantengan relaciones oficiales con la Organización podrán participar en las deliberaciones del Consejo en las condiciones establecidas para su participación en las reuniones de la Asamblea de la Salud por los Principios que rigen la entrada en relaciones oficiales con la OMS de las organizaciones no gubernamentales.<sup>179</sup>

### *Reuniones*

## ARTÍCULO 5

El Consejo celebrará por lo menos dos reuniones al año y en cada una de ellas fijará la fecha y el lugar de la siguiente.

El Director General enviará la convocatoria de las reuniones ordinarias con seis semanas de antelación a los miembros del Consejo, a los Estados Miembros, a los Miembros Asociados y a las organizaciones invitadas a enviar representantes a la reunión a que se refiere el Artículo 4.

## ARTÍCULO 6

El Director General convocará asimismo el Consejo a la demanda que diez miembros cualesquiera le dirijan juntos y por escrito con indicación de la razón en que la funden. En tal caso se convocará la reunión dentro de los treinta días siguientes a la fecha de recepción de la demanda y la reunión se celebrará en la Sede, a no ser que el Director General, previa consulta con el Presidente, decida otra cosa. Sólo podrán inscribirse en el orden del día de esa reunión los asuntos que hayan motivado su convocación.

Si se presenta una situación que, con arreglo a lo previsto en el inciso i) del Artículo 28 de la Constitución, requiera una acción inmediata, el Director General podrá convocar una reunión extraordinaria del Consejo, previa consulta con su Presidente, y señalará la fecha y el lugar en que haya de celebrarse.

<sup>179</sup> Véase pág. 67.

## ARTÍCULO 7

Las sesiones del Consejo serán públicas a menos que el Consejo decida otra cosa.

### *Orden del día*

## ARTÍCULO 8

El Director General establecerá, previa consulta con el Presidente, el orden del día provisional de las reuniones y lo enviará con las convocatorias a que se refiere el Artículo 5, o en su caso, el Artículo 6.

## ARTÍCULO 9

Salvo que se trate de reuniones convocadas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 6, el orden del día provisional de cada reunión deberá comprender entre otras cuestiones las siguientes:

- a) todos los puntos cuya inclusión haya dispuesto la Asamblea de la Salud;
- b) todos los puntos cuya inclusión haya dispuesto el Consejo en una reunión anterior;
- c) cualquier punto propuesto por un Estado Miembro o por un Miembro Asociado de la Organización;
- d) cualquier punto propuesto por un miembro del Consejo;
- e) a reserva de lo que se acuerde en las consultas previas que hayan de celebrarse entre el Director General de la Organización y el Secretario General de las Naciones Unidas, todos los puntos que las Naciones Unidas propongan;
- f) cualquier punto propuesto por un organismo especializado con el que tenga relaciones la OMS; y
- g) cualquier punto propuesto por el Director General.

Las propuestas de inclusión de los puntos que se indican en los apartados c), d), e) y f) deberán obrar en poder del Director General a más tardar ocho semanas antes de la fecha fijada para la apertura de la reunión.

## ARTÍCULO 10

Salvo cuando es trate de una reunión extraordinaria convocada con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 6, el Director General, previa consulta con el Presidente, podrá inscribir cualquier cuestión pertinente que haya surgido entre el envío del orden del día provisional y la fecha de apertura de la reunión en un orden del día suplementario que el Consejo examinará junto con el orden del día provisional.

#### ARTÍCULO 11

El Consejo, a menos que decida otra cosa, no procederá a discutir ningún punto del orden del día hasta que hayan transcurrido por lo menos cuarenta y ocho horas desde el momento en que los documentos correspondientes hayan sido puestos a disposición de los miembros.

#### *Mesa del Consejo*

#### ARTÍCULO 12

En la primera reunión que celebre cada año después de la Asamblea de la Salud, el Consejo, entre sus miembros, elegirá su Mesa, esto es, un Presidente y tres Vicepresidentes, los cuales permanecerán en funciones hasta la elección de sus sucesores. El Presidente no podrá ser reelegido durante los dos años siguientes al momento en que haya cesado en sus funciones.

#### ARTÍCULO 13

Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente Reglamento, el Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones del Consejo, dirigirá los debates, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos, proclamará las decisiones y velará por la aplicación del presente Reglamento. El Presidente concederá la palabra a los oradores por el orden en que la hayan pedido y podrá llamar al orden a cualquier orador cuyas observaciones no se refieran a la cuestión debatida.

#### ARTÍCULO 14

Si el Presidente hubiera de ausentarse de toda una sesión o de parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya. Lo mismo se hará cuando el Presidente esté imposibilitado de asistir a una reunión del Consejo.

Si el Presidente no pudiera proceder a esa designación, el Consejo elegirá a uno de los Vicepresidentes para presidir la reunión o la sesión.

#### ARTÍCULO 15

Si por cualquier motivo el Presidente no pudiera terminar el período de su mandato, el Consejo elegirá a un nuevo Presidente para el tiempo que falte hasta la expiración de ese período.

Si el Presidente no pudiera ejercer sus funciones en el intervalo entre dos reuniones, las asumirá en su lugar uno de los Vicepresidentes. El orden que haya de seguirse para el desempeño de la Presidencia por los Vicepresidentes se establecerá por sorteo en la reunión en que la elección tenga lugar.

*Comités del Consejo*

ARTÍCULO 16

El Consejo podrá establecer cuantos comités considere necesarios para que estudien cualquiera de los puntos del orden del día e informen sobre ellos.

De tiempo en tiempo, y por lo menos una vez al año, el Consejo examinará la procedencia de mantener los comités que haya establecido en virtud de sus atribuciones.

*Secretaría*

ARTÍCULO 17

El Director General desempeñará *ex officio* la Secretaría del Consejo y de cualquiera de sus subdivisiones y podrá delegar esas funciones.

ARTÍCULO 18

El Director General informará al Consejo, cuando así proceda, sobre las posibles consecuencias técnicas, administrativas y financieras de todos los puntos inscritos en el orden del día.

ARTÍCULO 19

El Director General o un funcionario de la Secretaría designado por él podrá hacer en cualquier momento declaraciones orales o escritas sobre cualquier asunto que se esté examinando.

ARTÍCULO 20

La Secretaría levantará actas resumidas de las sesiones en los dos idiomas de trabajo y las distribuirá a los miembros lo antes posible una vez terminada la sesión correspondiente. Los miembros comunicarán por escrito a la Secretaría cuantas modificaciones deseen introducir en las actas dentro del plazo que, en atención a las circunstancias, indique el Director General.

ARTÍCULO 21

El Director General comunicará a los miembros del Consejo y a los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización todas las resoluciones, recomendaciones y demás acuerdos oficiales, así como las actas resumidas de las sesiones del Consejo y de sus subdivisiones.

*Idiomas*<sup>180</sup>

ARTÍCULO 22

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán a la vez los idiomas oficiales y los idiomas de trabajo del Consejo.

ARTÍCULO 23

Los discursos pronunciados en uno de los idiomas oficiales serán interpretados en los demás idiomas oficiales.

ARTÍCULO 24

Cualquier miembro o cualquier representante de un Estado Miembro o de un Miembro Asociado o de un Estado no Miembro invitado a la reunión podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los idiomas oficiales, en cuyo caso deberá facilitar los medios necesarios para que su discurso sea interpretado en uno de los idiomas de trabajo. La interpretación que en los demás idiomas de trabajo y en chino hagan los intérpretes de la Secretaría podrá basarse en la que se haya hecho en el idioma de trabajo empleado en primer lugar.

ARTÍCULO 25

Todas las resoluciones, recomendaciones y demás acuerdos oficiales del Consejo se distribuirán en los idiomas de trabajo.

*Dirección de los debates*

ARTÍCULO 26

Dos terceras partes de los miembros del Consejo constituirán quórum.

ARTÍCULO 27

Un miembro puede en cualquier momento pedir a su suplente, designado de conformidad con lo previsto en el Artículo 24 de la Constitución, que haga uso de la palabra y vote en su nombre sobre cualquier asunto. A petición de un miembro o de su suplente, el Presidente podrá además conceder la palabra sobre cualquier punto concreto a un asesor y, en caso

<sup>180</sup> La 20ª Asamblea Mundial de la Salud decidió (en su resolución WHA20.21) adoptar el español y el ruso como lenguas de trabajo de la Asamblea de la Salud y del Consejo Ejecutivo, y que la aplicación escalonada del plan presentado por el Director General (*Act. Of Org. Mund. Salud* 160, Anexo 7, párrafos 9.1 a 9.3) se iniciara el año 1968, en la 21ª Asamblea Mundial de la Salud. La 28ª Asamblea Mundial de la Salud acordó por la resolución WHA28.33 estudiar la adopción progresiva del chino como idioma de trabajo de la Asamblea Mundial de la Salud y del Consejo Ejecutivo.

de ausencia del miembro o de su suplente autorizarle, cuando así la haya pedido por escrito el miembro o su suplente, para que haga uso de la palabra y vote sobre cualquier asunto.

#### ARTÍCULO 28

El Consejo puede limitar la duración de las intervenciones de cada orador.

#### ARTÍCULO 29

Durante la discusión de cualquier asunto, un miembro podrá plantear una cuestión de orden, que habrá de ser inmediatamente resuelta por el Presidente. Un miembro podrá recurrir contra la decisión del Presidente, en cuyo caso se procederá a votar sobre la cuestión planteada, sin más demora. Un miembro que suscite una cuestión de orden no podrá hablar sobre el fondo del asunto debatido, sino que deberá limitar su intervención a la cuestión de orden.

#### ARTÍCULO 30

En el curso de cualquier debate, el Presidente podrá dar a conocer la lista de los oradores que hayan pedido la palabra y, con el consentimiento del Consejo, declararla cerrada, sin perjuicio de que, cuando considere que una intervención posterior al cierre de la lista lo ha hecho oportuno, pueda conceder a cualquier miembro el derecho de réplica.

#### ARTÍCULO 31

A excepción de las mociones de orden, las que se refieran a las cuestiones siguientes tendrán precedencia, por el orden que se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas en la sesión:

- a) suspensión de la sesión;
- b) levantamiento de la sesión;
- c) aplazamiento del debate sobre el punto que se esté discutiendo; y
- d) cierre del debate sobre el punto que se esté discutiendo.

#### ARTÍCULO 32

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 31, cualquier moción relativa a la competencia del Consejo para adoptar una propuesta que le haya sido presentada se pondrá a votación antes que la propuesta.

### ARTÍCULO 33

Durante la discusión de cualquier asunto, los miembros podrán pedir que se suspenda o se levante la sesión. Esas mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate.

A los efectos del presente Reglamento «suspender la sesión» significa aplazar temporalmente los trabajos de la sesión de que se trate y «levantar la sesión», poner término a todos sus trabajos hasta que se convoque una nueva sesión.

### ARTÍCULO 34

Durante la discusión de cualquier asunto, los miembros podrán pedir el aplazamiento del debate sobre el punto que se esté examinando. Además del autor de la propuesta, un orador podrá intervenir en favor de ella y otro en contra, después de lo cual la moción de aplazamiento del debate se pondrá inmediatamente a votación.

### ARTÍCULO 35

Los miembros podrán pedir en cualquier momento el cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo aun cuando no se haya agotado la lista de los oradores. No se concederá la palabra más que a dos de los miembros que la hayan pedido para oponerse al cierre del debate, y seguidamente se procederá a votar la moción. Si el Consejo se pronuncia a favor de la moción, el Presidente declarará cerrado el debate y sólo podrán ponerse a votación las propuestas que se hayan presentado antes del cierre.

### ARTÍCULO 36

Los miembros podrán pedir que las distintas partes de una propuesta o de una enmienda se pongan a votación por separado. Si se hacen objeciones a esa demanda de división, se procederá a votar la moción de división. Sólo se concederá la palabra a dos oradores para intervenir en favor de ella y a otros dos para hacerlo en contra. Cuando se acepte la moción de división, las partes de la propuesta o de la enmienda que se aprueben por separado se pondrán después a votación en bloque. Cuando todas las partes dispositivas de la propuesta o de la enmienda hayan sido rechazadas, se considerará que la propuesta o la enmienda ha sido rechazada en su conjunto.

### ARTÍCULO 37

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se procederá primero a votar la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una

propuesta, el Consejo votará en primer lugar la enmienda que a, juicio del Presidente, se aparte más del fondo de la propuesta primitiva; acto seguido se pondrá a votación, entre las restantes enmiendas, la que se aparte más de dicha propuesta y así sucesivamente hasta que todas las enmiendas hayan sido votadas. Ello no obstante, cuando, adoptada una enmienda, resulte automáticamente rechazada otra, no se pondrá a votación esta última. Si resultaran aprobadas una o más enmiendas, se procederá luego a votar la propuesta enmendada.

Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta cuando se limita a añadir o a suprimir algo en su texto o modificar alguna de sus partes. Cuando una moción tenga por objeto sustituir una propuesta se considerará que es una propuesta distinta.

### ARTÍCULO 38

Cuando se presenten dos o más propuestas, el Consejo votará en primer lugar sobre la que, a juicio del Presidente, se aparte más del fondo de la propuesta primitiva; acto seguido se pondrá a votación entre las restantes la que más se aparte de ella y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las propuestas a menos que el resultado de una de las votaciones haga innecesaria cualquier otra votación sobre la propuesta o propuestas todavía pendientes.

### ARTÍCULO 39

El autor de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de la votación, siempre y cuando no haya sido objeto de ninguna enmienda o cuando, habiéndolo sido, el autor de la enmienda esté conforme con que se retire. Una moción retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier miembro.

### ARTÍCULO 40

Una propuesta aprobada o rechazada no podrá ser examinada de nuevo en la misma reunión a no ser que el Consejo resuelva otra cosa por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Si se presenta una moción para examinar de nuevo una propuesta aprobada o rechazada, sólo se concederá la palabra a dos oradores opuestos a la moción, y se pondrá ésta a votación inmediatamente después.

### ARTÍCULO 41

El Presidente puede en cualquier momento exigir que una propuesta, moción, resolución o enmienda, esté secundada.

*Votaciones*

ARTÍCULO 42

Cada miembro del Consejo tendrá un voto. Para los efectos del presente Reglamento, la expresión «miembros presentes y votantes» se aplicará a los miembros que emitan votos válidos a favor o en contra de una propuesta; los que se abstengan de votar serán considerados como no votantes.

ARTÍCULO 43<sup>181</sup>

Salvo en los casos en que la Constitución de la Organización, las decisiones de la Asamblea de la Salud o el presente Reglamento dispongan lo contrario, los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de los miembros presentes y votantes.

ARTÍCULO 44

Si en asunto distinto de una elección se dividieran por igual los votos, se considerará rechazada la propuesta sometida a votación.

ARTÍCULO 45

Las votaciones del Consejo se efectuarán ordinariamente a mano alzada, salvo cuando algún miembro pida votación nominal, en cuyo caso se procederá a votar siguiendo el orden alfabético de los nombres de los miembros. El nombre del que haya de votar primero se decidirá por sorteo.

ARTÍCULO 46

En el acta de la sesión se harán constar los votos de todos los miembros que hayan tomado parte en una votación nominal.

ARTÍCULO 47

Una vez anunciado por el Presidente el comienzo de una votación, ningún miembro podrá interrumpirla, como no sea para plantear una cuestión de orden sobre el modo en que se efectúa la votación.

ARTÍCULO 48

Las elecciones se efectuarán de ordinario por votación secreta. Salvo en la designación de Director General y de los Directores Regionales y

<sup>181</sup> El Consejo Ejecutivo en su 23ª reunión (resolución EB23.R47) dispuso que: «sin necesidad de modificar el Artículo 43 de su Reglamento Interior, se tomen las decisiones sobre la cuantía del presupuesto efectivo por mayoría de dos tercios».

siempre que no haya ninguna objeción, el Consejo puede pronunciarse sin necesidad de votación en caso de acuerdo respecto de un candidato o una lista de candidatos. Siempre que haya de celebrarse votación tomarán parte en el cómputo de los sufragios dos escrutadores designados por el Presidente entre los miembros presentes.

La propuesta de nombramiento de Director General se efectuará en votación secreta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52.

#### ARTÍCULO 49

Además de los casos previstos en otras disposiciones del presente Reglamento, el Consejo podrá efectuar votaciones secretas sobre cualquier asunto que no se refiera al presupuesto, siempre que previamente se decida hacerlo así por mayoría de los miembros presentes y votantes.

La decisión del Consejo sobre la procedencia de una votación secreta se adoptará en todos los casos por votación a mano alzada. Si el Consejo acordara pronunciarse sobre un asunto en votación secreta, no se podrá proponer ni acordar ninguna otra forma de votación.

#### ARTÍCULO 50

Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 52, cuando se trate de cubrir un solo cargo electivo y ningún candidato obtenga en la primera votación la mayoría necesaria, se celebrará una segunda votación restringida para elegir a uno de los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividieran por igual, el Presidente resolverá el empate por sorteo.

#### ARTÍCULO 51

Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones dos o más cargos electivos, quedarán elegidos los candidatos que en la primera votación obtengan la mayoría necesaria. Si el número de candidatos que obtuvieran esa mayoría fuera inferior al de las vacantes, se efectuarán nuevas votaciones para los cargos que queden por cubrir, limitando el número de candidatos a los que en la votación anterior hayan obtenido mayor número de sufragios de tal forma que no haya más de dos candidatos por puesto vacante.

#### ARTÍCULO 52

Seis meses antes de la fecha señalada para la apertura de la reunión en que el Consejo haya de proceder a la designación de un nuevo Direc-

tor General, el Director General en funciones hará saber a los miembros del Consejo que pueden presentar candidaturas para el puesto de Director General.

Cualquier miembro del Consejo podrá proponer para el puesto de Director General una o dos personas, acompañando cada propuesta del *curriculum vitae* del interesado u otra documentación pertinente. Las propuestas se enviarán en pliego cerrado confidencial al Presidente del Consejo Ejecutivo, Organización Mundial de la Salud, Ginebra (Suiza), con tiempo suficiente para que lleguen a la Sede de la Organización a más tardar dos semanas antes de la fecha señalada para la apertura de la reunión.

El Presidente del Consejo llegará a Ginebra con tiempo suficiente para abrir todos los pliegos recibidos y disponer que se hagan traducciones y copias de todos los *curricula vitae* y de la documentación complementaria, antes de que se abra la reunión.

El día de la apertura de la reunión se entregará a cada miembro del Consejo, en pliego confidencial, copia de todas las propuestas de designación de Director General que se hayan recibido dentro del plazo fijado al efecto y de los *curricula vitae* de los interesados y demás documentación pertinente.

En caso de que no se recibiera ninguna propuesta con tiempo suficiente para comunicarla a los miembros del Consejo de conformidad con las disposiciones del presente artículo, y sólo en ese caso, el Consejo formará una lista alfabética con las candidaturas que los miembros presentes con derecho a voto hayan propuesto en secreto.

En la sesión de apertura del Consejo se fijará la fecha de una sesión privada en la que el Consejo elegirá en votación secreta a uno de los candidatos propuestos.

Con ese objeto, cada miembro del Consejo escribirá en su papeleta de voto el nombre de un solo candidato escogido en la lista. Si ninguno de los candidatos obtuviera la mayoría necesaria, se eliminará en cada votación al que haya obtenido menor número de votos. Si el número de candidatos quedara reducido a dos y, efectuadas tres nuevas votaciones, hubiera empate entre ellos, se dará otra vez comienzo al mismo procedimiento utilizando la lista inicialmente establecida al comienzo de la votación.

El nombre de la persona designada se dará a conocer en una sesión pública del Consejo y se propondrá a la Asamblea de la Salud.

## ARTÍCULO 53

### *Suspensión y modificación del Reglamento Interior*

Sin perjuicio de lo que dispone la Constitución, el Consejo podrá suspender la aplicación de cualquier artículo del presente Reglamento,

siempre que la propuesta de suspensión haya sido comunicada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas al Presidente y que éste la haya puesto en conocimiento de los miembros veinticuatro horas antes de la sesión en que haya de examinarse. Ello no obstante, si oído el parecer del Presidente, el Consejo se pronuncia por unanimidad en favor de la propuesta, podrá inmediatamente aprobarla sin que haya transcurrido ese plazo.

#### ARTÍCULO 54

El Consejo podrá aprobar modificaciones o adiciones al presente Reglamento.

#### ARTÍCULO 55

##### *Disposiciones generales*

En circunstancias especiales no previstas en el presente Reglamento, el Consejo podrá, si lo estima oportuno, aplicar cualquier disposición del Reglamento Interior de la Asamblea de la Salud que considere apropiada al caso.